



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NÚMERO EL 5 07 6 6

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita de seguimiento y control al predio de la carrera 94 No 67 A - 35 de esta ciudad, sitio donde funciona la planta del Barrio Florida de la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LTDA** y evaluó los radicados presentados por la sociedad identificados con los números 2007ER16513 del 19 de abril de 2007, 2007ER22237 del 30 de mayo de 2007 y 2007ER22238 del 30 de mayo de 2007, anotando sus resultados en el Concepto Técnico No 7401 del 10 de agosto de 2007 de la siguiente manera:

"...la empresa ALIMENTOS SPRESS no cuenta con caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos de origen industrial provenientes del lavado de la planta y equipos. De igual forma se puede señalar que la empresa no cuenta con una adecuada separación de redes domésticas, industriales y lluvias.

"La Empresa requiere permiso de vertimientos para su funcionamiento, y a la fecha no ha realizado solicitud alguna ante esta Entidad".

"6. CONCLUSIONES

"La empresa requiere de permiso de vertimientos para su funcionamiento y a la fecha el industrial no ha realizado ninguna solicitud a esta Entidad."

"Teniendo en cuenta que la empresa sólo cuenta con pretratamiento (rejillas), es necesario que se implementen las medidas necesarias, de tal forma que se garantice en todo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0766

momento el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos (Resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01), en el momento de establecer incumplimiento esta Entidad tomará las medidas del caso."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluado el concepto técnico en estudio, tenemos que la actividad realizada por la sociedad respecto al lavado de canastas, planta y equipos en general es de interés sanitario, por ser industriales, y los mismos son conducidos por canales perimetrales con rejillas y luego son descargados a la red de alcantarillado sin haber implementado las obras que separen los vertimientos domésticos, industriales y los de aguas lluvias.

Así mismo, dicha actividad se está realizando sin contar con el respectivo permiso de vertimientos de conformidad con la Resolución 1074 de 1997 y el Decreto 1594 de 1984, y ni siquiera ha elevado solicitud alguna respecto a este trámite, cuando efectivamente se requiere porque técnicamente se ha establecido que los mismos son de naturaleza industrial.

En el tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que generen vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el mencionado Concepto Técnico 7401 del 10 de agosto de 2007 al generar la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LTDA** vertimientos de relevancia industrial y sanitaria, en cuanto la actividad de lavado de utensilios, planta y equipos en general, presuntamente se incurrió en conductas violatorias del régimen de protección de aguas y obligaciones consagradas en el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el pliego de cargos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 0766

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para tomar esta clase de decisiones son:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.
- El artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva"*.
- Igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.
- Además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.
- Conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*
- A su vez el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*
- El artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 dispone: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0766

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatorio en contra de la sociedad denominada **ALIMENTOS SPRESS LTDA.** por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la sociedad denominada **ALIMENTOS SPRESS LTDA.**, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Verter a la red de alcantarillado de la ciudad las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, inobservando presuntamente con esta



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0766

conducta el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de ENGATIVA para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada **ALIMENTOS SPRESS LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 94 No 66 A – 25/35 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

04 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No 05-01-448
Proyecto: ADRIANA DURAN PERDOMO
C.T. 7401 DEL 10/08/07